

BAJA EN LOS AUTÓNOMOS: COTIZACIONES Y PRESTACIONES

Es una cuestión que se plantean muchos autónomos, que por circunstancias, se encuentran en situación de Incapacidad Temporal.

Como bien es sabido, el sistema de cotización al Registro de Trabajadores Autónomos (RETA), ha sufrido bastantes modificaciones en los últimos años, una buena parte de las cuales, vienen a mejorar las condiciones para este gran colectivo de trabajadores por cuenta propia. La temática que abordamos en el presente trabajo, tiene que ver con estas modificaciones ventajosas para el autónomo.

En particular, tratamos de analizar en el presente trabajo la situación en la que queda un autónomo, que se encuentra en situación de Incapacidad Temporal, ya sea por enfermedad común o por accidente de trabajo, en relación a sus obligaciones de pago de la cuota mensual de autónomo.

Actualmente, los autónomos no están obligados a pagar su cuota a la Seguridad Social, durante todo el periodo en el que estén de baja, ya sea esta por enfermedad común, o por accidente laboral.

Es un cambio relativamente reciente, dado que hasta hace menos de tres años, los trabajadores por cuenta propia debían asumir el pago de todas sus cotizaciones durante todo el periodo en el que cobraran la Incapacidad Temporal.

Buena parte del colectivo no podía darse de baja aunque lo necesitara ya que, en muchos casos, la enfermedad les obligaba a cerrar el negocio, percibiendo una baja prestación y, además, viéndose obligados a seguir abonando su cuota como si estuvieran trabajando. Desde hace años, esto ya no es así.

Las asociaciones representativas del colectivo, como la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA), venían denunciando años atrás la precaria situación en la que se encontraban muchos autónomos que, al enfermar, se veían obligados a cerrar su negocio y a cobrar una prestación que, de por sí, era muy reducida -por las bajas cotizaciones que ha tenido buena parte del colectivo durante años; recordemos que $\frac{3}{4}$ partes del colectivo, aproximadamente, cotiza por la base mínima.

- “LA INCAPACIDAD TEMPORAL ES LA SITUACIÓN PROVOCADA POR UNA ENFERMEDAD COMÚN, PROFESIONAL O UN ACCIDENTE, SEA O NO DE TRABAJO.”

- “QUE IMPIDE EJERCER SU ACTIVIDAD AL TRABAJADOR EN CONDICIONES NORMALES.”

- “QUE REQUIERE ASISTENCIA SANITARIA.”

- “QUE LLEVA IMPLÍCITA PRESTACIÓN ECONÓMICA.”

- “ES LO QUE COMÚNMENTE SE CONOCE COMO SITUACIÓN DE “BAJA DE LOS AUTÓNOMOS”.”

- “ES OBLIGATORIO PARA LOS AUTÓNOMOS COTIZAR POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES, A LA HORA DE DARSE DE ALTA EN (RETA).”

BAJA EN LOS AUTÓNOMOS: COTIZACIONES Y PRESTACIONES

- “LA INCAPACIDAD TEMPORAL DA DERECHO A UN SUBSIDIO, O PRESTACIÓN, PARA PALIAR LA FALTA DE INGRESOS DEL TRABAJADOR, MIENTRAS ÉSTE RECIBA ASISTENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y CONTINÚE IMPEDIDO PARA EL TRABAJO.”

Si, además, se les obligaba a pagar la cuota, muchos terminaban percibiendo menos de 300 euros mensuales, con los que tenían que sobrevivir y afrontar los gastos fijos del negocio, que por otro lado, no generaba ningún tipo de ingresos.

A raíz del diálogo entre las organizaciones representativas del colectivo y el Gobierno, en 2019 se logró que se introdujeran algunos cambios para que los autónomos pudieran dejar de pagar cuota si se alargara su baja por Incapacidad

Temporal.

A través del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, se modificó la Ley General de Seguridad Social y se consiguió que los autónomos no tuvieran que asumir sus cotizaciones a partir del segundo mes de baja.

Esta norma modificó el artículo 308 de la Ley General de Seguridad Social y desde el 1 de enero de 2019, el mencionado artículo establece que: "transcurridos 60 días" desde que el autónomo causó baja por Incapacidad Temporal, los trabajadores por cuenta propia pueden seguir cobrando la prestación sin tener que abonar sus cotizaciones.

A partir del día 61, según recoge este decreto, el pago de las cuotas, por todas las contingencias, pasa a corresponder a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo estatal, con cargo a las cuotas por cese de actividad.

A día de hoy, los autónomos que estén de baja médica, ya sea por Incapacidad Temporal o por accidente de trabajo, durante un largo periodo de tiempo sólo tendrán que pagar su cuota durante los dos primeros meses. A partir del día 61, su mutua será la que asuma el 100% del pago de las cotizaciones.

Esto significa que, mientras estén en situación de IT, los trabajadores por cuenta propia seguirán cotizando, de cara a otras prestaciones, como la jubilación, la Incapacidad Permanente o el cese de actividad, sólo que desde el tercer mes no serán ellos los que se hagan cargo de estos pagos.

En relación a la cuantía de la prestación, la prestación por incapacidad se calcula en función de la base de cotización, pero el porcentaje es diferente dependiendo de si se trata de una enfermedad común, o si el trabajador por cuenta propia ha tenido un accidente laboral. Además, hay que tener en cuenta que durante los dos primeros meses el autónomo deberá asumir su cuota, por lo que habría que restar este gasto para saber lo que realmente percibe por la baja.

- “ACCIDENTE DE TRABAJO DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO: AQUEL QUE HA TENIDO LUGAR, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DEL TRABAJO QUE REALIZA POR SU PROPIA CUENTA EL TRABAJADOR.”

Además, los porcentajes de percepción de la prestación, sobre la base de cotización, son diferentes para los casos de enfermedad común y de accidente de trabajo.

BAJA EN LOS AUTÓNOMOS: COTIZACIONES Y PRESTACIONES

1.-Enfermedad común.

En caso de enfermedad común (una gripe o cualquier otra enfermedad que no derive del trabajo), o accidente que no sea derivado de su oficio, el autónomo no cobrará nada durante los cuatro primeros días de baja. Desde el cuarto día al vigésimo, el autónomo cobrará el 60% de la base reguladora. A partir del día 21, la prestación pasará a ser del 75%.

Poniendo como ejemplo la base de cotización mínima (960 euros al mes), un autónomo percibiría unos 18,59 euros al día entre el día 4 y el 21, y 23,24 euros diarios a partir del vigésimo primer día. Este autónomo cobraría alrededor de 545 euros el primer mes, a lo que tendría que restar los 291 euros de cuota. Por lo que habría percibido realmente tan sólo 254 euros durante su primer mes de Incapacidad Temporal.

El segundo mes, la Incapacidad Temporal ya sería del 75%, por lo que ya percibiría 720 euros de prestación. A esto habría que restarle igualmente los 291 euros de cuota, por lo que realmente percibiría alrededor de 428 euros.

A partir del tercer mes, este autónomo ya percibiría los 720 euros íntegros, porque su cuota la asumiría su mutua.

2.-Accidente de trabajo.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, la prestación será del 75% de la base reguladora, desde el día siguiente a la baja. Es decir, 23,24 euros por cada día de inactividad. Esto significa que durante los dos primeros meses percibiría lo mismo: un total de 720 euros mensuales, a los que tendría que restar 291 euros de cuota y su prestación quedaría reducida a 428 euros al mes. A partir del tercer mes, este autónomo ya percibiría los 720 euros íntegros porque su cuota la asumiría su mutua.

Otra cuestión importante, en este sentido, es la duración máxima de la situación de incapacidad del autónomo, y por tanto, del tiempo máximo en que se extenderá su prestación. La prestación se abonará al beneficiario, mientras el beneficiario se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT) y tendrá una duración de 365 días, prorrogables por otros 180 días (cuando se presuma que, durante ellos, el trabajador pueda ser dado de alta médica por curación), cualquiera que sea su causa, accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En caso de períodos de observación por enfermedad profesional, 6 meses prorrogables por otros 6 cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

- *“ENFERMEDAD PROFESIONAL: AQUELLA QUE ES CONTRAÍDA COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO EJECUTADO POR CUENTA PROPIA.”*

- *“ENFERMEDAD COMÚN: LA QUE NO TIENE NADA QUE VER CON EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO POR CUENTA PROPIA.”*

BAJA EN LOS AUTÓNOMOS: COTIZACIONES Y PRESTACIONES

Así pues, en los casos más habituales, la situación de Incapacidad temporal tiene una duración máxima de 365 días. Agotado dicho periodo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), si así lo solicita el autónomo, podrá valorar la situación en la que se encuentra el trabajador por cuenta propia y, o bien darle de alta automáticamente o bien volver a prorrogar durante 180 días más la IT, en el caso de comprobar que continúa el hecho causante de la baja, pero hay perspectivas de mejoría.

En esta prórroga excepcional de 180 días tras el agotamiento de la prestación por IT, el autónomo podrá seguir cobrando durante el tiempo que marque la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, la misma cuantía que le correspondiera, en función de su base de cotización.

Ahora bien, antes de que haya transcurrido el plazo máximo de prórroga, es decir, transcurridos los 545 días de baja, el INSS tendrá que hacer una nueva revisión y, o bien emitir el alta médica, con la que el autónomo dejará de percibir la prestación, o bien iniciar un expediente de Incapacidad Permanente.

- "EN CASO DE ENFERMEDAD COMÚN, O ACCIDENTE NO LABORAL, SE APLICARÁ EL 60% DESDE EL DÍA 4 AL 20 DE LA BAJA."

- "EN CASO DE ENFERMEDAD COMÚN, O ACCIDENTE NO LABORAL, SE APLICARÁ EL 75% A PARTIR DEL DÍA 21 DE LA BAJA."

- "EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, O ENFERMEDAD PROFESIONAL, SE APLICARÁ EL 75% DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA BAJA."